

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1303

3 de noviembre de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Martínez Santiago, Ríos Santiago, Seilhamer Rodríguez*; las señoras *Nolasco Santiago, Burgos Andújar, Peña Ramírez, Romero Donnelly* y *Soto Villanueva*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud

LEY

Para crear el “Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad”, a los fines de asesorar al Departamento de Educación en el establecimiento de medidas y estrategias para prevenir la obesidad, así como las condiciones de salud asociadas a la misma, en la niñez puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Datos obtenidos por la Organización Mundial de la Salud indican que el número total de personas en sobrepeso u obesidad para el año 2015 será de 1.5 Billones. Los estudios recientes han demostrado que la obesidad está relacionada con 110.000 muertes en los Estados Unidos cada año.

La obesidad es la enfermedad en la cual las reservas naturales de energía, almacenadas en el tejido adiposo, se incrementan hasta un punto donde está asociado con ciertas condiciones de salud o un incremento de la mortalidad. Es una enfermedad crónica originada por muchas causas y con numerosas complicaciones.

La obesidad no distingue color de piel, edad, nivel socioeconómico, sexo o situación geográfica. Ésta tiene múltiples consecuencias negativas en salud y es el factor causal de enfermedades como lo son los padecimientos cardiovasculares, dermatológicos, gastrointestinales y diabéticos, entre otros.

Las agencias del gobierno y la medicina privada han advertido durante años acerca de los efectos adversos asociados con el sobrepeso y la obesidad. A pesar de las advertencias, el problema se ha agravado con el pasar del tiempo. Según estadísticas del Centro para el Control de Enfermedades, la tasa de obesidad en Puerto Rico aumentó de 16.8% a 22% durante el periodo comprendido entre el 1996 y el 2002, mientras que la tasa de sobrepeso llegó a casi un 40%.

La obesidad infantil es una epidemia que crece a pasos agigantados. En una época en la cual la mayoría de los deportes practicados por nuestros niños son practicados en videojuegos, debemos atender con urgencia este grave problema de salud. Con el tiempo estos niños se transforman en jóvenes y adultos con una vida llena de compromisos en la que comer bien, no es una prioridad. La obesidad conlleva además un considerable costo social y económico.

Según estudios realizados por expertos de la Escuela de Salud Pública de Harvard, la obesidad es un factor significativo al anticipar la expectativa de vida de una persona. A pesar de que estos estudios se realizaron con personas adultas, mientras más temprano en la vida de una persona podamos atender el problema de la obesidad, mejor salud tendrá al llegar a la adultez.

La Obesidad infantil es una epidemia que crece a pasos agigantados. En la era tecnológica en que vivimos, la mayoría de nuestros niños invierten su tiempo libre en pasatiempos pasivos como los videojuegos o la televisión. La ausencia de actividad física o deportiva fomenta el desarrollo de niños con un estilo de vida sedentario que puede tener repercusiones en su peso y salud. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa estima necesario y pertinente la aprobación de esta pieza legislativa, tomando en consideración que es una prioridad gubernamental orientar y concienciar desde etapas tempranas de la niñez sobre la importancia de una alimentación adecuada, la necesidad de llevar a cabo actividades físicas y sus consecuencias en la salud y estilo de vida de la persona. De esta forma, evitamos que con el tiempo estos niños se transformen en jóvenes y adultos con una vida llena de compromisos en la que comer bien, no constituye una prioridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar
- 2 y Control de Obesidad”

1 Artículo 2.- Se crea el “Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad”,
2 en adelante, CASECO.

3 Artículo 3.- CASECO estará compuesto por:

- 4 (1) Un miembro designado por el Gobernador de Puerto Rico
- 5 (2) Un miembro del Senado designado por su Presidente
- 6 (3) Un miembro de la Cámara de Representantes designado por su
7 Presidente
- 8 (4) Un miembro designado por el Secretario de Salud
- 9 (5) Un miembro designado por el Secretario de Recreación y Deportes
- 10 (6) Dos miembros del Departamento de Educación designados por el
11 Secretario de Educación
- 12 (7) Un representante de la Asociación Puertorriqueña de Diabetes
- 13 (8) Un representante de la Asociación Americana del Corazón
- 14 (9) Un representante del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto
15 Rico

16 Artículo 4.- CASECO tendrá las siguientes responsabilidades:

- 17 (1) Monitorear y evaluar los programas de educación física así como
18 cualquier otro proyecto de actividades físicas que se lleven a cabo en
19 las escuelas de Puerto Rico.
- 20 (2) Proveer guías para incorporar más actividades físicas en las escuelas.
- 21 (3) Establecer un Plan Estratégico Anual y un reporte sobre la condición
22 física y la obesidad en los niños en Puerto Rico. Este Plan Estratégico
23 incluirá, sin limitarse a, datos recopilados en programas piloto,

1 encuestas realizadas a maestros de educación física y directores
2 escolares y otros datos pertinentes. El mismo será sometido al
3 Gobernador, a la Secretaría de los Cuerpos Legislativos y al Secretario
4 del Departamento Educación.

5 (4) Administrar una encuesta anual, sobre la educación y las actividades
6 físicas, a los directores de escuelas y a los maestros de educación
7 física.

8 (5) Reunirse al menos una vez cada tres meses en un lugar designado por
9 el Presidente del CASECO.

10 Artículo 5.- CASECO será presidido por el Secretario de Salud de Puerto Rico, quien
11 tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

12 (1) Presidir las reuniones del CASECO. Dichas reuniones se celebrarán
13 por lo menos una vez al mes, en el lugar designado por éste.

14 (2) Dar el seguimiento necesario para que se cumplan las medidas y
15 estrategias delineadas.

16 (3) Establecerá el reglamento para regir el funcionamiento del CASECO.

17 Artículo 6.- Se autoriza a las dependencias gubernamentales que forman parte del
18 CASECO a aportar de acuerdo a su capacidad, recursos físicos, económicos y de personal,
19 para sufragar y viabilizar sus operaciones.

20 Artículo 7.- El Departamento de Educación deberá brindar el apoyo administrativo
21 necesario para cumplir los objetivos propuestos en esta Ley.

22 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su
23 aprobación.